



# RESOLUCIÓN 749/2022, de 17 de noviembre

Artículos: 7 c) LTPA; 12 LTAIBG

**Asunto:** Reclamación interpuesta por *XXX* (en adelante, la persona reclamante), contra el Ayuntamiento de Úbeda (en adelante, la entidad reclamada) por denegación de información pública.

Reclamación: 386/2022

**Normativa y abreviaturas:** Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)

### **ANTECEDENTES**

### Primero. Presentación de la reclamación.

Mediante escrito presentado el 9 de agosto de 2022 la persona reclamante, interpone ante este CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA (en adelante Consejo) Reclamación en materia de acceso a la información pública contra la entidad reclamada, al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA).

# Segundo. Antecedentes a la reclamación.

1. La persona reclamante presentó el 7 de junio de 2022 ante la entidad reclamada, solicitud de acceso a:

"Segundo.- Que en el mes de Enero del 2022, durante los días 19, 20, 21, 22 y 23, del mismo, se celebró la Feria Internacional de Turismo (Fitur), en su edición 42, en la cual, tuvo stand propio y estuvo representada la ciudad de Úbeda.

Pido que se me facilite..., y solicito la información siguiente..,

- El coste total de dicha participación en la citada feria, con Especial pormenorización y datos en lo siguiente..,
- Coste del montaje del stand, incluyendo el traslado, medios empleados y personal dedicado, así como el desmontaje y el regreso (si fuese una empresa externalizada, coste, factura y fecha)
- Coste total de la publicidad y obsequios empleados durante la celebración del evento.





- Actos o eventos promovidos y celebrados con carácter institucional (presentaciones de carteles, publicidad, libros o cualquier acto promocional)
- Número y nombre de las autoridades, personal municipal o del gobierno local, así como el número y nombre de los invitados a asistir a cualquier acto promovido por el Ayuntamiento de Úbeda. Tiempo de estancia, dietas cobradas, coste de manutención o descanso y traslado.
- En todos los casos, descripción nominada de las estancias, hoteles o similares que con cargo municipal se emplearon durante la celebración del evento Fitur.
- **2.** La entidad reclamada remite escrito a la persona reclamante el día 15 de junio de 2022 con el siguiente contenido:

"Desde el área de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda ha resultado imposible tramitar su solicitud debido a que no existen más datos que el concepto antes citado, por ello, ante la inexactitud de la consulta, rogamos vuelva a presentar la documentación pertinente o en caso contrario, se entenderá por desistida la consulta y se cerrará el trámite a la mayor brevedad"

**3.** La persona reclamante responde a dicha petición el día 21 de junio de 2022 y precisa la petición en los siguientes términos:

"SEGUNDO.- Que durante los días 19,20,21,22 y 23 de Enero del presente año, se celebró en el IFEMA (Madrid), la Feria internacional del Turismo, bajo el lema "abrazamos el mundo, somos Turismo", en la que tuvo participación relevante, el ayuntamiento de Úbeda con stand propio y múltiples actividades publicitadas.

Tercero.- Que durante los días del 19 al 23 de Mayo del 2021, se celebró en el IFEMA (Madrid), la Feria internacional del Turismo,", en la que tuvo participación relevante, el ayuntamiento de Úbeda con stand propio y múltiples actividades publicitadas.

Cuarto.- Que durante los días del 22 al 26 de Enero del 2020, se celebró en el IFEMA (Madrid), la Feria internacional del Turismo, en la que tuvo participación relevante, el ayuntamiento de Úbeda con stand propio y múltiples actividades publicitadas.

Por todo lo redactado y expuesto, pido que se me facilite, preferiblemente en formato electrónico, copia de los expedientes que a continuación detallo de cada uno de los años mencionados, 2020, 2021 y 2022 (haciendo constar que este último año, ya tiene los gastos consolidados según pleno de abril), lo siguiente...,

- El coste y gastos totales de dicha participación en las citada ferias, con

Especial pormenorización y datos en lo siguiente..,





- Coste del montaje del stand, incluyendo el traslado, medios empleados y personal dedicado, así como el desmontaje y el regreso (si fuese una empresa externalizada, coste, factura y fecha)
- Coste total de la publicidad y obsequios empleados durante la celebración del evento.
- Actos o eventos promovidos y celebrados con carácter institucional (presentaciones de carteles, publicidad, libros o cualquier acto promocional)
- Número y nombre de las autoridades, personal municipal o del gobierno local, así como el número y nombre de los invitados a asistir a cualquier acto promovido por el Ayuntamiento de Úbeda. Tiempo de estancia, dietas cobradas, coste de manutención o descanso y traslado.
- En todos los casos, descripción nominada de las estancias, hoteles o similares que con cargo municipal se emplearon durante la celebración del evento Fitur en cada uno de los años citados."
- **4.** La persona reclamante manifiesta que no ha recibido respuesta, pese a que el 28 de junio de 2022 se le notificó la ampliación del plazo máximo de resolución.

### Tercero. Tramitación de la reclamación.

- **1.** El 11 de agosto de 2022 el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó a la entidad reclamada copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2022 a la Unidad de Transparencia respectiva.
- **2.** El 26 de agosto de 2022 la entidad reclamada presenta escrito de respuesta a este Consejo, en el que se incluye copia del expediente solicitado. Entre la misma, consta oficio de remisión de un informe de un técnico del Área de Turismo que respondía a la petición realizada. La respuesta fue notificada el día 19 de agosto de 2022, y el informe tenía el siguiente contenido:

"Con reldel Cartel Promocional y Folleto Turístico de la Semana Santa de Úbeda 2020.

- Presentación deación a la solicitud realizada en el Portal de Transparencia con nº 2022/13935 de fecha de entrada 21/06/2022 en concepto datos Fitur de los años 2020, 2021 y 2022 la Jefa del Servicio de Turismo y Patrimonio Mundial, informa que:

Primero.- Úbeda no asiste a esta feria de turismo con stand propio sino como Co-expositor de la Diputación de Jaén, con un mostrador propio dentro del stand de Jaén, por tanto, no se producen ningún tipo de gastos de montaje ni desmontaje.

Segundo.- Los datos solicitados de Fitur 2020 son los siguientes:





- El presupuesto en publicidad del Servicio de Turismo fue de 5.000 €.
- No se realizó merchandising para esta feria.
- Las actividades institucionales celebradas en el marco de la feria fueron:
- Presentación de la 26 Edición de la Muestra de Teatro de Otoño de Úbeda 2020.
- Presentación I I Congreso Internacional de Turismo Interior en Úbeda.
- Asistencia a la Asamblea de Alcaldes del Grupo de Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España.
- Presentación del Plan de Acción conjunto 2020 entre Paradores y el Grupo de Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España.
- Los invitados a la Presentación del Cartel de Semana Santa fue la Unión de Cofradías, y a la Muestra de Teatro 12 actores y actrices presentes en Madrid. El Ayuntamiento no asumió ningún coste por la presencia de estos invitados.
- El personal municipal asistente a la feria fue: [se cita el cargo], [se cita el cargo], [se cita el cargo] y [se cita el cargo] (estuvieron presentes del día 21 al 24 de enero) y la Auxiliar de Turismo (estuvo presente del 24 al 27 de enero).
- Las indemnizaciones por razones de servicio (dietas) de todo el personal municipal asistente son las reguladas en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.- Los datos solicitados de Fitur 2021 son los siguientes:

- El presupuesto en publicidad del Servicio de Turismo fue de 4.830,14 €.
- No se realizó merchandising para esta feria.

Las actividades institucionales celebradas en el marco de la feria fueron:

- Presentación Señalización Turística Inteligente de Úbeda y Baeza.
- Acto con el Secretario de Estado de Turismo para la Presentación del Plan Conjunto de Acciones año 2021 con el Grupo de Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España.
- Presentación del Plan de Acción conjunto 2021 entre Paradores y el Grupo de Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España.
- Presentación 25 Edición del Festival de Música Antigua de Úbeda y Baeza.





- Los invitados a la Presentación del Festival de Música Antigua de Úbeda y Baeza fue su Director. El Ayuntamiento no asumió ningún coste por la presencia de este invitado.
- El personal municipal asistente a la feria fue: [se cita el cargo], [se cita el cargo], [se cita el cargo] y [se
- Las indemnizaciones por razones de servicio (dietas) de todo el personal municipal asistente son las reguladas en el Boletín Oficial del Estado.

Cuarto.- Los datos solicitados de Fitur 2022 son los siguientes:

- El presupuesto en publicidad del Servicio de Turismo fue de 8.681,75 €.
- No se realizó merchandising para esta feria.
- Las actividades institucionales celebradas en el marco de la feria fueron:
- Presentación "Renovación Museística del Centro de Interpretación Olivar y Aceite"
- Cartel Promocional de la Semana Santa de Úbeda 2022.
- Asamblea de Alcaldes y Alcaldesas el Grupo de Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España.
- Presentación del Plan Conjunto de Acciones para 2022 entre Paradores y el Grupo de Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España.
- Presentación del Plan Conjunto de Acciones para 2022 entre la Secretario de Estado de Turismo y el Grupo de Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España.
- Los invitados a la Presentación del Cartel de Semana Santa fue la Unión de Cofradías, y a la Renovación Museística del Centro de Interpretación Olivar y Aceite fue [se cita el cargo]. El Ayuntamiento no asumió ningún coste por la presencia de estos invitados.
- El personal municipal asistente a la feria fue: [se cita el cargo], [se cita el cargo], [se cita el cargo] y [se cita el cargo] (estuvieron presentes del día 18 al 20 de enero).
- Las indemnizaciones por razones de servicio (dietas) de todo el personal municipal asistente son las reguladas en el Boletín Oficial del Estado."





# **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

## Primero. Sobre la competencia para la resolución de la reclamación.

- **1.** De conformidad con lo previsto en los artículos 24 LTAIBG y 33 LTPA, en relación con lo dispuesto en el artículo 3.1.d) LTPA, al ser la entidad reclamada una entidad local de Andalucía, el conocimiento de la presente reclamación está atribuido a la competencia de este Consejo.
- **2.** La competencia para la resolución reside en el Director de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1. b) LTPA.
- **3.** Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, "[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad", con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

## Segundo. Sobre el cumplimiento del plazo en la presentación de la reclamación.

**1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 24.2 LTAIBG la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

Sobre el plazo máximo de resolución, el artículo 32 LTPA establece que las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En el ámbito de la entidad reclamada, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, salvo que la entidad hubiera establecido uno menor.

Sobre el silencio administrativo, establece el artículo 20.4 LTAIBG que transcurrido del plazo máximo de resolución sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada. A su vez, los artículos 20.1 LTAIBG y artículo 32 LTPA establecen que el plazo máximo de resolución podrá ampliarse por el mismo plazo, respectivamente, en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

**2.** En el presente supuesto la solicitud fue presentada el 7 de junio de 2022, y la reclamación fue presentada el 9 de agosto de 2022. Así, considerando producido el silencio administrativo transcurrido el plazo máximo para resolver desde la solicitud, la reclamación ha sido presentada en plazo, conforme a lo previsto en el artículo 24.2 LTAIBG y el artículo 124 LPAC.





## Tercero. Consideraciones generales sobre el derecho de acceso a la información pública

**1.** Constituye "información pública" a los efectos de la legislación reguladora de la transparencia, "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones" [art. 2 a) LTPA].

Según establece el artículo 24 LTPA, "[t]odas las personas tienen derecho de acceder a la información pública veraz [...] sin más limitaciones que las contempladas en la Ley". Y el artículo 6 a) LTPA obliga a que su interpretación y aplicación se efectúe tomando en consideración el "principio de transparencia, en cuya virtud toda la información pública es en principio accesible y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la Ley".

La legislación reguladora de la transparencia, pues, se fundamenta y estructura en torno a una regla general de acceso a la información pública, que únicamente puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permiten su restricción o denegación.

**2.** Las causas de inadmisión se encuentran enumeradas en el artículo 18 («Causas de inadmisión») LTAIBG, y su aplicación debe ser objeto de una interpretación restrictiva y el supuesto de hecho de su concurrencia debe ser acreditado por el órgano reclamado (Resolución CTPDA 451/2018, FJ 5°).

Sobre ello nos dice el Tribunal Supremo en la Sentencia n.º 1547/2017, de 16 de octubre (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera):

"La formulación amplia en el reconocimiento y en la regulación legal del derecho de acceso a la información obliga a interpretar de forma estricta, cuando no restrictiva, tanto las limitaciones a ese derecho que se contemplan en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013 como las causas de inadmisión de solicitudes de información que aparecen enumeradas en el artículo 18.1, sin que quepa aceptar limitaciones que supongan un menoscabo injustificado y desproporcionado del derecho de acceso a la información. [...] Asimismo, la posibilidad de limitar el derecho de acceso a la información no constituye una potestad discrecional de la Administración o entidad a la que se solicita información, pues aquél es un derecho reconocido de forma amplia y que sólo puede ser limitado en los casos y en los términos previstos en la Ley..." (Fundamento de Derecho Sexto).

**3.** Los límites al derecho de acceso están contenidos en el artículo 14 LTAIBG, y al igual que las causas de inadmisión, deben ser interpretados restrictivamente y el supuesto de hecho de su concurrencia debe ser acreditado por el órgano reclamado en cada caso concreto.





# Cuarto. Consideraciones de este Consejo sobre el objeto de la reclamación:

- **1.** La persona reclamante solicitó acceso a determinada información sobre la asistencia de la entidad reclamada a FITUR en los ejercicios 2020, 2021 y 2022. Concretamente solicitó:
  - "- El coste y gastos totales de dicha participación en las citada ferias, con

Especial pormenorización y datos en lo siguiente..,

- Coste del montaje del stand, incluyendo el traslado, medios empleados y personal dedicado, así como el desmontaje y el regreso ( si fuese una empresa externalizada, coste, factura y fecha)
- Coste total de la publicidad y obsequios empleados durante la celebración del evento.
- Actos o eventos promovidos y celebrados con carácter institucional (presentaciones de carteles, publicidad, libros o cualquier acto promocional)
- Número y nombre de las autoridades, personal municipal o del gobierno local, así como el número y nombre de los invitados a asistir a cualquier acto promovido por el Ayuntamiento de Úbeda. Tiempo de estancia, dietas cobradas, coste de manutención o descanso y traslado.
- En todos los casos, descripción nominada de las estancias, hoteles o similares que con cargo municipal se emplearon durante la celebración del evento Fitur en cada uno de los años citados."

Lo solicitado es "información Pública", al tratarse de documentos, o contenido, que obran en poder de la entidad reclamada, y han sido elaborados o adquiridos por ella en el ejercicio de sus funciones, todo ello de conformidad con el artículo 2.a) LTPA.

Como tantas veces hemos declarado, es innegable la relevancia pública de la información de naturaleza económica, resultando por tanto del máximo interés para la opinión pública la divulgación de datos referentes a la gestión de los fondos por parte de las Administraciones públicas: "[...] resulta incuestionable que la información referente a la recaudación de recursos por parte de los poderes públicos y la subsiguiente utilización de los mismos constituye un eje central de la legislación en materia de transparencia" (por todas, Resolución 106/2016, de 16 de noviembre, FJ 4°).

Y así vino a reconocerlo explícitamente el legislador en el arranque mismo del Preámbulo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante, LTAIBG):

"La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso





en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos"

La entidad reclamada facilitó la información mediante un informe en el que se respondía a la mayor parte de las peticiones, sin perjuicio de lo que indicamos a continuación. Respecto a ellas, procede por tanto declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto, tras el análisis del contenido de la información puesta a disposición, al considerar que el propósito de la petición ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia prevista en la LTPA.

**2.** Sin embargo, respecto a la petición "En todos los casos, descripción nominada de las estancias, hoteles o similares que con cargo municipal se emplearon durante la celebración del evento Fitur en cada uno de los años citados", la entidad respondió respecto a los tres ejercicios que "Las indemnizaciones por razones de servicio (dietas) de todo el personal municipal asistente son las reguladas en el Boletín Oficial del Estado."

Este Consejo considera que esta información no respondía a la petición realizada. Pudiendo ser cierto lo afirmado por la entidad, la persona reclamante solicitó un desglose de los lugares en los que se habían alojado las personas que asistieron a la Feria y cuyo coste se sufragó con cargo al Ayuntamiento. Por ello, la entidad deberá facilitar la denominación de los hoteles o similares donde se alojaron las personas que asistieron a la Feria, información esta última que el Ayuntamiento sí ha facilitado.

**3.** Además, la solicitud incluía la siguiente petición "El coste y gastos totales de dicha participación en las citada feria", información que a la vista de la respuesta ofrecida tampoco se ha facilitado. Esto es, la entidad ha informado del presupuesto de publicidad asignado cada año y de la inexistencia de gasto en determinadas partidas, pero no ha informado de otros costes que sin embargo ha reconocido existir, como son los derivados de las indemnizaciones de servicio del personal asistente.

Por tanto, considerando que la información solicitada se incardina claramente en el concepto de información pública, que no consta que la persona reclamante haya recibido la información solicitada y que no ha sido alegada por la entidad reclamada ninguna causa de inadmisión ni ningún límite que permita restringir el acceso a la misma, este Consejo debe estimar la presente reclamación en virtud de la regla general de acceso a la información que referíamos en el fundamento jurídico anterior.

En todo caso, la entidad deberá informar de la existencia de otros costes que no estuvieran desglosados en la petición de información, pero que sin embargo sí estarían incluidos en su petición de "coste y gastos totales".

- 4. En resumen, la entidad reclamada deberá poner a disposición de la persona reclamante:
- a) "descripción nominada de las estancias, hoteles o similares que con cargo municipal se emplearon durante la celebración del evento Fitur en cada uno de los años citado", en los términos del apartado segundo de este Fundamento Jurídico.





b) El coste total de la participación en las Ferias, en los términos del apartado tercero de este Fundamento Jurídico.

Y en la hipótesis de que no exista alguna de la información solicitada, la entidad reclamada deberá transmitir expresamente esta circunstancia a la persona reclamante.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

**Primero.** Estimar parcialmente la Reclamación.

La entidad reclamada deberá facilitar a la persona reclamante la información solicitada teniendo en cuenta lo indicado en el Fundamento Jurídico Cuarto, apartado cuarto, en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al que se le notifique esta Resolución

**Segundo.** Declarar la terminación del procedimiento, al haberse puesto a disposición la información solicitada durante la tramitación del procedimiento, respecto a la información contenida en el Fundamento Jurídico Cuarto, apartado primero.

**Tercero.** Instar a la entidad reclamada a que remita a este Consejo en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al que se le notifique esta Resolución, las actuaciones realizadas, incluyendo la acreditación del resultado de las notificaciones practicadas.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente